

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1489: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los días *29* del mes de agosto de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por el Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas, Dip. Valeria Stefania Luján y Dr. Santiago María Coll** con la actuación del secretario Dr. Eduardo Oscar Collado. -----


ACORDARON: -----

Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *Defensor/a adjunto/a en lo civil de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa* (Expte. n° 521/22).-----

Visto y Considerando: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto de la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018).-----

También dispone que el Consejo evaluará en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificadas en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25).-----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas.-----



PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. La prueba de oposición escrita versó sobre un caso hipotético que debía abordarse desde la problemática que requiere el cargo (art. 22 Ley 2600, redacción dada por Ley 3136). Así, cada postulante debió proyectar una demanda con base en la legislación procesal y de fondo aplicables con ajuste al caso digitalizado que se les proveyó (conf.: art. 22, ley 2600).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras K, L, M, N, Ñ, P, Q, R, S, T y V del expediente n° 521/22.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Procesal Civil y Comercial (texto actualizado – Ley 3499) y en la Ley 2574 -Orgánica del Poder Judicial-.-----

En base a dichas consideraciones, corresponde atribuir el puntaje a cada uno de los exámenes que surge del promedio de la asignación individual de puntaje efectuada por cada consejero (art. 22, última parte, Ley 2600).-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “K”: la estructura del examen es correcta y ordenada. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte que los argumentos expuestos para fundar la impugnación de paternidad priorizan el interés superior del niño. Al mismo tiempo, exhiben un escaso desarrollo de la vulneración de la identidad del niño y del marco nacional y convencional aplicable. El encuadre jurídico del caso se circunscribe al artículo 593 del CCyC que regula la impugnación del reconocimiento de los hijos, en la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de los Niños,

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Niños y Adolescentes y la Ley provincial 2703 de adhesión. También en los artículos 705 y 710 referidos al ámbito de aplicación de las normas del CCyC, a los procesos de familia y al principio de amplitud y flexibilidad probatoria. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **24 puntos**. -----

PRUEBA ESCRITA LETRA "L": el examen contiene una estructura adecuada y se corresponde con una demanda de impugnación de filiación. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos exhiben concordancia con la normativa jurídica aplicable y fundamentación. El encuadre jurídico se basa en los artículos 558, 579 y 593 del CCyC referidos a las fuentes de la filiación, a la prueba genética y a la impugnación del reconocimiento. También se circunscribe a los artículos 11 y 12 de la Ley 26.061 y 7 y 8 de la Convención de los derechos del Niño, referidos al derecho a la identidad y a la garantía y el respeto por parte de los Estados. La solución se considera admisible dentro del marco de lo opinable dado que realiza la acción impugnación de paternidad que, al mismo tiempo, se corresponde con los hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **24,25 puntos**.--

PRUEBA ESCRITA LETRA "M": la estructura del examen es ordenada y adecuada. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte razonamiento y desarrollo fáctico. Las normas que aplica para fundar la demanda revelan un manejo adecuado del contenido aplicable en materia de impugnación de paternidad y acción de filiación. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a los artículos 62, 65, 570, 578 y 583 del CCyC que

regulan el derecho al nombre, la determinación de la filiación extramatrimonial, los caracteres del reconocimiento, las consecuencias de la regla del doble vínculo filial, la reclamación en los supuestos de filiación en los que está determinada solo la maternidad y el ámbito de aplicación en materia de familia. También menciona el artículo 11 de la Ley 26.061 referido al derecho a la identidad y los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño vinculados al compromiso de los Estados en el respeto a la identidad. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable en tanto resuelve hacer lugar parcialmente a la demanda. La solución se corresponde con los hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza una demanda de impugnación de paternidad. La redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **24,13 puntos.** -----

PRUEBA ESCRITA LETRA "N": la estructura se corresponde con una demanda y es correcta. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierten argumentos razonados y basados en el derecho normativo y convencional aplicable. El encuadre jurídico se circunscribe en los artículos 558, 571, 583 y 638 del CCyC, referidos a las fuentes de la filiación, a las formas del reconocimiento, a la reclamación en los supuestos de filiación en los que está determinada solo la maternidad y a la responsabilidad parental. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto se corresponde con las incumbencias de la defensoría en lo civil. Realiza la demanda de impugnación de paternidad y la acción de filiación en forma conjunta. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **24,87 puntos.** -----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

PRUEBA ESCRITA LETRA “Ñ”: el examen exhibe una estructura correcta y la redacción es clara. Los fundamentos esgrimidos para dar sustento a la demanda revelan detalle del plano fáctico y adecuación razonable con la solución adoptada. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 576 y 593 del CCyC, que regulan los caracteres de la acción de filiación y la impugnación del reconocimiento de hijos y a los artículos 7 y 8 de la Convención de los derechos del Niño referidos al derecho a la identidad y a la garantía y el respeto por parte de los Estados. La solución se corresponde con los hechos descriptos en la demanda y las incumbencias de la defensoría en lo civil. Realiza una demanda de impugnación de paternidad y de filiación. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25, 62 puntos**. -----

PRUEBA ESCRITA LETRA “P”: la estructura se corresponde con una demanda. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben descripción de los hechos y justificación de la demanda. El encuadre jurídico tiene base en los artículos 558, 578, 593 del CCyC y en los artículos 11 de la Ley 26.061 y 7 de la Convención de los Derechos del Niño que regulan las fuentes de la filiación, la consecuencia de la regla general de doble vínculo filial, la impugnación de reconocimiento y el derecho a la identidad, a la garantía y el respeto por parte de los Estados. La solución está comprendida entre las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la acción de impugnación de paternidad de filiación. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25 puntos**. -----

PRUEBA ESCRITA LETRA “Q”: el escrito exhibe una estructura ordenada y adecuada. Los fundamentos esgrimidos muestran motivación y análisis

razonado que justifican la demanda y se advierte una apropiada argumentación. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 573, 593 y 585 del CCyC referidos a los caracteres del reconocimiento, a la impugnación del reconocimiento y a la convivencia de la madre en la época del reconocimiento. También se basa en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referidos a la protección de la familia, el derecho al nombre, el derecho del niño y el derecho a la nacionalidad. La solución se corresponde con hechos del caso y las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la acción de impugnación de paternidad y la acción de filiación en forma conjunta. También considera que podría existir un posible delito por la acción de reconocimiento del señor Gutiérrez en virtud de la situación de vulnerabilidad de la madre y del niño, por lo que solicita que se le de vista al Ministerio Público Fiscal. La redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25,75 puntos**. -----

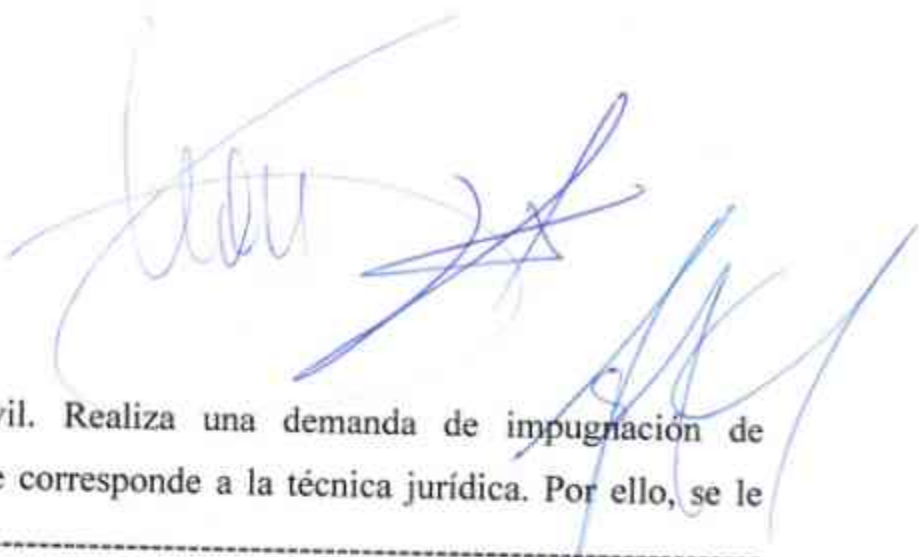
PRUEBA ESCRITA LETRA "R": la estructura es ordenada y se corresponde con una demanda. De los fundamentos expuestos en la demanda se destaca el análisis que realiza respecto al interés superior del niño y la normativa convencional y nacional aplicable. Los argumentos son coherentes y muestran justificación de la acción iniciada. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 558, 570, 578 y 593 del CCyC que regulan las fuentes de la filiación, el principio general de la filiación extramatrimonial, las consecuencias de la regla general de la doble filiación y la impugnación del reconocimiento. También en la Convención de los derechos del niño y en la Ley 26.061. La solución se corresponde con los hechos del caso y las

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la impugnación de paternidad y la acción de filiación en forma conjunta. La redacción es clara y el lenguaje se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25,87 puntos**. -----

PRUEBA ESCRITA LETRA "S": la estructura de la demanda realizada es satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos presentan descripción fáctica y argumentación coherente. El encuadre jurídico se basa en los artículos 578, 593 y 582 del CCyC, en el artículo 11 de la Ley 26.061 y en los artículos 3 y 7 de la Convención de los Derechos del Niño vinculados a las consecuencias de la regla del doble vínculo filial, a la impugnación del reconocimiento, a las reglas generales de la acción de reclamación, el derecho a la identidad, la obligación de tomar medidas concernientes a garantizar los derechos del niño y la inscripción inmediata del nacimiento. La solución se corresponde con las incumbencias de la defensoría en lo civil en tanto realiza una demanda de impugnación de paternidad y de filiación. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25,62 puntos**. -----

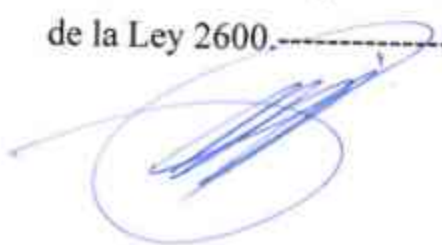
PRUEBA ESCRITA LETRA "T": la estructura de la demanda es satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos muestran desarrollo y análisis suficiente de las circunstancias fácticas y de los derechos vulnerados. El encuadre jurídico se funda en los artículos 578 y 593 del CCyC, vinculados a las consecuencias de la regla del doble vínculo filial, a la impugnación del reconocimiento y a la Ley 26.061 y al artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño referido a la preservación del derecho a la identidad del niño. La solución se corresponde con las incumbencias de



la defensoría en lo civil. Realiza una demanda de impugnación de paternidad. El lenguaje se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **25,62 puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "V": la estructura de la demanda realizada es ordenada y adecuada. Los fundamentos esgrimidos revelan rigor y pertinencia y exhiben claridad. Los argumentos muestran desarrollo y relación entre los hechos y el derecho aplicable. Aclara que la acción de impugnación procede contra el señor Gutiérrez y la de filiación contra la señora Moreno. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 558, 570, 578 y 593 del CCyC sobre las fuentes de la filiación, el principio general de la filiación extramatrimonial, las consecuencias de la regla general de doble vínculo filial y la impugnación del reconocimiento. También menciona los artículos 3 y 11 de la Ley 26.061 referidos al interés superior del niño y el derecho a la identidad y en los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, referidos al derecho a la identidad y a la garantía y el respeto por parte de los Estados. La solución deriva de los hechos del caso, de la prueba producida y aportada y de las incumbencias de la defensoría en lo civil en cuanto realiza la impugnación de paternidad y la acción de filiación en forma conjunta. La redacción es clara y el lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **26,62 puntos**. ----

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. Para la entrevista personal se evaluaron la aptitud y las características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir en los términos del artículo 23 de la Ley 2600.-----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

A tal efecto, se les realizaron algunos interrogantes vinculados a la obligación de los defensores de agotar todas las instancias, cuáles son las directivas respecto al uso del lenguaje claro, Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conceptualización del "centro de vida", la actuación de las defensorías civiles en los procesos de restricción a la capacidad y de exclusión del hogar, las funciones de la Oficina de Orientación Jurídica, los acuerdos de mediación y las incumbencias de las defensorías civiles, posibilidades de recusación del defensor civil o la defensora civil, la posibilidad de designar al defensor o la defensora como figura de apoyo, las funciones del defensor o defensora adjunta, entre otros. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 2600 (redacción Ley 3136) y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de quienes postulan, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuado el análisis correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **DRA. ÁLVAREZ, YAEL GRISEL IVONNE:** demostró una acabada preparación técnica y un manejo pertinente de las incumbencias de la defensoría civil adjunta. Sus respuestas fueron fundadas y demostraron criterio propio y motivación para el cargo para el concurso. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **34,25 puntos**.-----

- **DRA. ARCE, MARÍA ALEJANDRA:** su examen demostró un manejo adecuado de los aspectos procesales y sustanciales del derecho civil y en

materia de las familias y de los niños, niñas y adolescentes. Sus respuestas fueron coherentes y razonadas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **32 puntos**.-----

- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES:** su examen demostró una adecuada preparación técnica vinculada a los aspectos sustanciales y procesales del derecho civil. Sus respuestas fueron concretas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **34,5 puntos**.-----

- **DRA. CASTRO, ALEJANDRA GUILLERMINA:** evidenció una preparación acabada en materia civil. Sus respuestas fueron desarrolladas, evidenciaron coherencia, solidez y motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **34 puntos**.-----

- **DRA. CONY, MARÍA SILVINA:** su examen mostró un manejo pertinente de los aspectos sustanciales y procesales en materia civil y de las familias. Sus respuestas evidenciaron desarrollo y precisión y motivación para el cargo para el que concursa. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **32,12 puntos**.-----

- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE:** sus respuestas fueron claras y razonadas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **31,12 puntos**.-----

- **DRA. MARTÍN, CARLA PAMELA:** sus respuestas fueron coherentes y razonadas. Evidenciaron una preparación técnica suficiente, capacidad de gestión y motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **36,62 puntos**.-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **DR. MÉDICI, AGUSTÍN:** su examen demostró idoneidad técnica y gerencial. Sus respuestas si bien exhibieron claridad expositiva en ocasiones mostraron vacilaciones en interrogantes que requerían mayor precisión. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **29,75 puntos.**-----

- **DRA. PERONI, MARÍA SOFÍA:** su examen evidenció un manejo adecuado de las funciones de las defensorías civiles y de las defensorías civiles adjuntas. No obstante, algunas de sus respuestas, que requerían mayores especificaciones, mostraron algunas vacilaciones. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **30,5 puntos.**-----

- **DRA. ROMANO, DAIANA NATALÍ:** sus respuestas fueron concretas y razonadas. Con respecto a algunos interrogantes que se le formularon sus respuestas fueron breves considerando que requerían mayor desarrollo. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **29,25 puntos.**-----

- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA:** su examen demostró idoneidad técnica. Sus respuestas fueron claras aunque algunas de ellas exhibieron brevedad en su desarrollo. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **27,37 puntos.**-----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DRA. ALVAREZ, Yael Grisel Ivonne:** 7,38 puntos.-----

- **DRA. ARCE, MARÍA ALEJANDRA:** 5,3 puntos.-----

- **DRA. BUZZO, MARÍA MERCEDES:** 4,8 puntos.-----

- **DRA. CASTRO, ALEJANDRA GUILLERMINA:** 7,36 puntos.-----
- **DRA. CONY, MARÍA SILVINA:** 5 puntos.-----
- **DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE:** 3,48 puntos.-----
- **DRA. MARTÍN, CARLA PAMELA:** 5,55 puntos.-----
- **DR. MÉDICI, AGUSTÍN:** 2,82 puntos.-----
- **DRA. PERONI, MARÍA SOFÍA:** 3,48 puntos.-----
- **DRA. ROMANO, DAIANA NATALÍ:** 4,05 puntos.-----
- **DRA. VAN SCHAİK, ANA CARLA:** 4,18 puntos.-----

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición, en las entrevistas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita.-----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: -----

- Postulante letra K: **24** puntos, -----
- Postulante letra L: **24,25** puntos, -----
- Postulante letra M: **24,13** puntos, -----
- Postulante letra N: **24,87** puntos, -----
- Postulante letra Ñ: **25,62** puntos, -----
- Postulante letra P: **25** puntos, -----
- Postulante letra Q: **25,75** puntos, -----
- Postulante letra R: **25,87** puntos, -----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

-Postulante letra S: **25,62** puntos, -----

-Postulante letra T: **25,62** puntos, y -----

-Postulante letra V: **26,62** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el día 2 de septiembre de 2022 a las 10 horas y se cumplirá en forma remota a través de la plataforma "ZOOM".-----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle:

- **DRA. ALVAREZ, Yael Grisela Ivonne: 34,25** puntos.-----

- **DRA. ARCE, María Alejandra: 32** puntos.-----

- **DRA. BUZZO, María Mercedes: 34,5** puntos.-----

- **DRA. CASTRO, Alejandra Guillermina: 34** puntos.-----

- **DRA. CONY, María Silvina: 32,12** puntos.-----

- **DRA. DEPAOLO, María Celeste: 31,12** puntos.-----

- **DRA. MARTÍN, Carla Pamela: 36,62** puntos.-----

- **DR. MÉDICI, Agustín: 29,75** puntos.-----

- **DRA. PERONI, María Sofía: 30,5** puntos.-----

- **DRA. ROMANO, Daiana Natali: 29,25** puntos.-----

- **DRA. VAN SCHAIK, Ana Carla: 27,37** puntos.-----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle:-----

- **DRA. ALVAREZ, Yael Grisela Ivonne: 7,38** puntos.-----

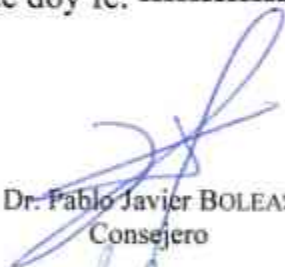
- **DRA. ARCE, María Alejandra: 5,3** puntos.-----

- **DRA. BUZZO, María Mercedes: 4,8** puntos.-----

- DRA. CASTRO, ALEJANDRO GUILLERMINA: 7,36 puntos.-----
- DRA. CONY, MARÍA SILVINA: 5 puntos.-----
- DRA. DEPAOLO, MARÍA CELESTE: 3,48 puntos.-----
- DRA. MARTÍN, CARLA PAMELA: 5,55 puntos.-----
- DR. MÉDICI, AGUSTÍN: 2,82 puntos.-----
- DRA. PERONI, MARÍA SOFÍA: 3,48 puntos.-----
- DRA. ROMANO, DAIANA NATALÍ: 4,05 puntos.-----
- DRA. VAN SCHAIK, ANA CARLA: 4,18 puntos.-----


5º) Por Secretaría, notifíquese a cada concursante.-----

Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo mencionados al inicio de este acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. José Roberto SAPPÁ
Presidente


Dip. Valeria Stefania LUJÁN
Consejera suplente


Dr. Santiago María COLL
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Defensor/a adjunto/a en lo civil de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 521/22)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ALVAREZ, Yael Grisel Ivonne	3,63	1,5	0,6	1,25	0,4
ARCE, MARÍA ALEJANDRA	3,3	1,25	-	0,75	-
BUZZO, MARÍA MERCEDES	3,3	-	-	1,5	-
CASTRO, ALEJANDRA GUILLERMINA	5,61	0,5	-	1,25	-
CONY, MARÍA SILVINA	3,3	0,5	-	1	0,2
DEPAOLO, MARÍA CELESTE	1,98	-	-	1,5	-
MARTÍN, CARLA PAMELA	3,3	1,25	-	1	-
MÉDICI, AGUSTÍN	1,32	-	-	1,5	-
PERONI, MARÍA SOFÍA	1,98	0,5	-	1	-
ROMANO, DAIANA NATALÍ	3,3	-	-	0,75	-
VAN SCHAİK, ANA CARLA	1,98	0,75	-	1,25	0,2


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. José Roberto SAPP
Presidente

siguen firmas



Dip. Valeria Stefania LUJÁN
Consejera Suplente



Dr. Santiago María COLL
Consejero



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA